

7.5 Los derechos de examen serán los que se fijen en cada convocatoria. El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la "Ciudad Autónoma de Melilla".

Aquellas personas aspirantes en situación de desempleados o con condición de familias numerosas, estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia. Los aspirantes que concurren a más de una vacante deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas.

7.7 Las convocatorias específicas señalarán las vacantes que deban ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento.

En las pruebas selectivas, incluidos los cursos de formación o períodos de prácticas, en su caso, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, debiendo formularse la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

BASE 8ª.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS

8.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad dictará Orden declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación expresa de las causas de exclusión, así como los lugares de exposición de la misma.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Melilla y en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma, pudiendo asimismo consultarse en la página web de la Ciudad.

8.2 El plazo para la subsanación de defectos será de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado serán aceptadas o rechazadas mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, por la que se aprobarán las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, así como la designación nominativa de los Tribunales de selección.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de Melilla, pudiendo consultarse igualmente en la página web de la Ciudad. En el mismo medio se determinarán el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de las personas aspirantes.

8.3 La fecha de publicación en el Boletín Oficial de Melilla será determinante a efectos del cómputo de plazos para la interposición de las posibles impugnaciones y recursos que procedan, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

8.5 Si algún aspirante no figurase en la lista de personas excluidas ni constase en la de admitidas, el Tribunal de selección lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalmente ante el propio Tribunal, mediante el registro de la solicitud y justificante del abono de los derechos de examen, conforme a lo previsto en estas bases. A tal efecto, el Tribunal se constituirá en sesión especial con carácter previo al inicio del primer ejercicio, en el lugar de su celebración, resolviendo provisionalmente y sin más trámite las peticiones que, mediante comparecencia, puedan formular las personas aspirantes que se encuentren en dicha situación.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal a los efectos oportunos y, en su caso, para su notificación a las personas interesadas.

8.6 En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, hubiese de modificarse el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, dicha modificación se publicará en el Boletín Oficial de Melilla y en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma, pudiendo consultarse igualmente en la página web de la Ciudad.

Esta publicación podrá ser sustituida por notificación fehaciente individualizada a las personas interesadas.

BASE 9ª.- EL TRIBUNAL

9.1 Los Tribunales de selección, sin perjuicio de su posterior designación nominativa, serán los establecidos en las presentes bases y, con arreglo a las mismas, les corresponderá el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas.

9.2 El Tribunal estará constituido por un número impar de miembros, en un número no inferior a cinco, entre los que se designará al Presidente y al Secretario, este último con voz y voto. Se designarán miembros suplentes, que integrarán los Tribunales de selección de forma alternativa con los respectivos titulares.

Su composición será predominantemente técnica, debiendo todos sus miembros ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo al servicio de las Administraciones Públicas, y poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, velándose por los principios de especialidad, profesionalidad, imparcialidad y paridad.